



DECRETO ALCALDICIO N° 2863

MAT: FIJA ORDENANZA DE
CIRCULACIÓN DE CAMIONES DE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA.-

REQUÍNOA,

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

04 NOV 2025

VISTOS:

- Las facultades que me confiere el D.F.L 1/19704 de 2002 que fija el Texto Refundido, sistematizado, coordinado y actualizado de la Ley ° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.
- Lo dispuesto por el Art.65, letra j) del D.F.L N°1-19.704, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Lo dispuesto en el Art. n° 8 de la Constitución Política de la Republica.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO:

El certificado N° 177 de la Secretaria Municipal, que certifica en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04, de fecha 29.10.2025, se aprueba por unanimidad nueva "Ordenanza de Circulación de Camiones de la Ilustre Municipalidad de Requínoa" vigente desde la tramitación completa del acto administrativo que la decreta.-

DECRETO:

DÉJESE SIN EFECTO Decreto Alcaldicio N° 463 de fecha 16.02.2018 y todas sus modificaciones posteriores, como asimismo cualquier disposición que se contraponga a la Ordenanza que a continuación se señala.-

FÍJESE el siguiente texto de la Ordenanza Local que reglamenta la circulación de vehículos de carga y maquinarias dentro del área urbana de la comuna de Requínoa.

PUBLÍQUESE y **DIFÚNDASE** en un medio que asegure el conocimiento de toda la comunidad.-

RIGE DESDE el día 02 de enero de 2026.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL

WVM/LGE/fmv



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

DISTRIBUCION: Alcaldía - Secretaría Municipal - Dirección de tránsito - Informática - Transparencia - Seguridad Pública.-

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE CAMIONES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.-

TÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES:

Vehículos de carga: camiones, tractores.-

Maquinaria: maquinaria agrícola, de movimiento de tierra e industriales, autopropulsados y tractores.-

Peso Máximo: se entenderá por peso máximo a la suma de la tara más la carga.-

Elementos indivisibles: elementos que por su composición no pueden ser divididos.-

TÍTULO SEGUNDO

DEL PERÍMETRO DE RESTRICCIÓN

ARTÍCULO 1° Se establece como perímetro de prohibición para el tránsito de vehículos de Carga de más de dos ejes y Maquinarias en la zona urbana de la ciudad de Requínoa, el comprendido entre las calles Avenida Leonardo Murialdo - Caupolicán - Comercio - Emilio Valdés -Pablo Rubio

La prohibición para el tránsito de vehículos de carga No aplicará para los siguientes vehículos:

- Vehículos de emergencia y rescate;
- Los vehículos que realizan labores municipales y de aseo domiciliario, debidamente identificados con logo municipal.-
- Los vehículos fiscales, de las fuerzas armadas y de orden, con su distintivo institucional respectivo.-
- Los vehículos de servicios básicos con su distintivo institucional respectivo.-
- Los vehículos de transportes de valores.-

DEL HORARIO DE RESTRICCIÓN

ARTÍCULO 2°: La prohibición indicada en esta ordenanza será aplicable a el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00 horas, de lunes a viernes, con el objeto de evitar congestiones y atascos de tráfico y una creciente dificultad para desplazarse.-

TÍTULO TERCERO

DE LOS CASOS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 3°: En el perímetro y horarios indicados, en casos debidamente justificados y para el solo efecto de trasladar elementos indivisibles o de gran tamaño, el Director de Tránsito y Transporte Público, podrá otorgar **Permisos Especiales de tránsito a vehículos de carga**, en horarios distintos a los establecidos en la presente ordenanza, debiendo pagar para dicha autorización los correspondientes derechos municipales de conformidad a la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios de la Municipalidad de Requínoa, para lo cual se entenderá especialmente facultado por el Alcalde, en conformidad a lo establecido en la letra j) del artículo 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

ARTÍCULO 4°: Para el caso de la circulación de maquinarias, en el perímetro, debidamente justificados, el Director de Tránsito y Transporte Público, podrá otorgar Permisos Especiales de Tránsitos a Maquinarias, cuyos horarios y rutas de circulación serán establecidos en el permiso especial, debiendo pagar para dicha autorización los correspondientes derechos municipales, para lo cual se entenderá especialmente facultado el Alcalde, en conformidad a lo establecido en la letra j) del artículo 63, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

Del transporte y tránsito de cargas peligrosas.-

ARTÍCULO 5°: Dentro de la zona urbana, el transporte de carga de sustancias y productos que por sus características sean peligrosas o representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente, deberá ser efectuado en concordancia con la normativa establecida en el D.S N°298 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 11.02.95 y sus modificaciones posteriores.-

Se entenderá por sustancias peligrosas aquellas definidas en la Normativa vigente NCH382, las cuales son:

CLASE	SUSTANCIA PELIGROSA
1	Sustancia y objeto explosivo
2	Gases comprimidos, licuados, disueltos a presión o criogénicos
3	Líquidos inflamables
4	Sólidos inflamables, sustancias que presenten riesgos de combustión espontánea, sustancias que en contacto con el agua desprendan gases inflamables
5	Sustancias venenosas (tóxicas) y sustancias infecciosas
6	Sustancias radioactivas
7	Sustancias corrosivas

ARTÍCULO 6°: Se exceptúan del artículo precedente, el transporte de gases licuados de petróleo de uso industrial y médico y los combustibles diésel, gasolinas y kerosene. Esta excepción es sin perjuicio de que el transporte, manipulación y embalaje cumpla con las normas establecidas en el Decreto Supremo 298, del Ministerio de Transporte y telecomunicaciones, de fecha 25 de noviembre de 1994 y sus modificaciones.-

DE LAS INFRACCIONES Y DEL CONTROL

ARTÍCULO 7°: Para los efectos de la fiscalización, se entenderá como infractor al conductor del vehículo que se encuentre estacionado sin efectuar maniobra de carga o descarga alguna y/o que se acredite, documentadamente, que ha ingresado a la zona urbana, para los efectos de entregar algún tipo de mercancía.-

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas a beneficio municipal de hasta 5UTM, cuya aplicación corresponderá al Juzgado de Policía Local de turno.-

La sanción se aplicará tanto al conductor del camión o vehículo infractor, como a quienes reciban o generen las acciones de carga y/o descarga, en horarios no autorizados.-

El control del cumplimiento de las disposiciones precedentes, corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales, sin perjuicio de las denuncias fundadas que formulen los particulares al Tribunal respectivo.-

ARTÍCULO 8°: Prohíbese el estacionamiento de todo tipo d vehículo de carga y maquinaria, cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.5 toneladas, en las calles, pasajes y áreas de uso público, dentro de la zona urbana de la comuna de Requínoa, con excepción de las vías o sitios autorizados expresamente mediante señalización oficial respectiva, instalada y/o autorizada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público.-

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 9°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Municipalidad de Requínoa.-



Nº: 177

CERTIFICADO.

La Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Extraordinaria N°04 de Concejo Municipal de Fecha 29.10.2025, El Honorable Concejo Municipal, incluido el Sr. Alcalde, APRUEBA por unanimidad:

Ordenanza de Circulación de Camiones de la Ilustre Municipalidad de Requínoa


LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA.
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, 29 de Octubre de 2025